

VÉLEZ-MÁLAGA Y EL CONTROL CAPITULAR SOBRE LA VIDA ECONÓMICA.

PILAR PEZZI CRISTÓBAL

RESUMEN

La actividad económica de cualquier ciudad constituye la base esencial para iniciar un acercamiento a su realidad. Dentro de la amplia gama de informaciones ofrecida por las Actas Capitulares, existen noticias relacionadas con la intervención capitular en los distintos sectores económicos (agricultura, pesca, artesanía y comercio) que por su menor relevancia documental no han sido estudiadas en profundidad. Vamos pues a analizar las distintas decisiones tomadas por el Cabildo como consecuencia a los problemas planteados en la vida diaria, lo que nos va a permitir apreciar claramente el poder urbano y su trasfondo social.

ABSTRACT

The financial activity of any city establishes the essential basis to initiate a closeness to its reality. Among the extensive variety of information offered by the Capitulary Minutes, there is information related to the capitulary intervention within the different financial factors (agriculture, fishing, handicrafts and commerce) that due to its lesser documentary importance has not been studied at length. Therefore, we are going to analyze the different decisions taken by the council meeting as a result of the problems set forth in daily life, which allows us to clearly appreciate the urban power and its social undertone.

Dentro de una concepción sobre el estudio de la vida municipal que ya ha sido planteada por el Dr. Siro Villas Tinoco (1), concebida no sólo como un microcosmos en el que analizar todas las facetas de la vida humana, sino como un marco teórico de diseccionar una realidad siempre amplia y conflictiva, la actividad económica constituye a nuestro entender la base esencial sobre la que iniciar el acercamiento a esa realidad ciudadana.

El estudio de esta faceta económica significaría principalmente su consideración como empresa pública (2), con sus correspondientes balances de ingresos y gastos, pero el conocimiento de la gestión económica capitular no puede ni debe ceñirse sólo a ese ámbito, «puesto

- (1) VILLAS TINOCO, S. «El municipio malagueño en la Edad Moderna: una propuesta de método y estado de la cuestión», *Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla 1992, 49-65.
- (2) Ya hemos realizado un acercamiento a esta concepción de empresa pública en PEZZI CRISTÓBAL, P. «Aspectos económicos del Cabildo de Vélez-Málaga a principios del siglo XVIII», *Baetica* 16, 1994, 345-56. Para un aspecto más específico PEZZI CRISTÓBAL, P. «El precio de la máquina burocrática. Salarios y gastos administrativos en el cabildo de Vélez-Málaga», *Baetica* 17, 1995, 421-36.

que ello implicaría obviar los importantes mecanismos de actuación con que contaban los regidores para intervenir activamente en la sociedad local» (3).

Las facetas más estudiadas de la intervención capitular en la economía son el abastecimiento urbano (4) y el Pósito (5), aunque existen otros aspectos, de menor relevancia documental, sobre los que vamos a centrarnos. Nos referimos a las distintas decisiones tomadas por el Cabildo que eran, generalmente, consecuencia de problemas planteados en la vida diaria, cuya solución exigía la reglamentación de distintas parcelas de la economía.

Este estudio nos va a permitir apreciar con gran claridad el poder urbano y su trasfondo social, según beneficien las medidas a los distintos grupos ciudadanos, ya que la Hacienda municipal es un fiel reflejo de las bases económicas y de las relaciones de poder existentes en la sociedad que la sustenta (6).

Los distintos sectores económicos que eran dirigidos por la ciudad se encontraban distribuidos entre los capitulares en función de los oficios concejiles, que contaban con la ayuda de personal subalterno para hacer cumplir las órdenes y decisiones del Cabildo. Al Corregidor se le reservaba la función de supervisar todas las actuaciones, defendiendo en todo momento los intereses de la Monarquía. Estos distintos niveles de responsabilidad venían estrictamente regulados por las Ordenanzas, al ser ocupaciones susceptibles de aprovechamiento por parte de intereses particulares.

Los mecanismos de actuación van a ser prácticamente similares en todos los casos: petición de vecinos en un Cabildo ordinario, nombramiento de dos comisarios para informar, dictamen de los mismos, deliberación (en la que se solía dar prioridad a vecinos frente a foráneos y agricultores frente a ganaderos o almacenistas), y por último puesta de la decisión a la consideración del Corregidor, quien era el encargado de reafirmarlas, promulgarlas por bando y vigilar su cumplimiento a través de la justicia ordinaria.

Cuando algunos vecinos se sentían perjudicados acudían a la Real Chancillería de Granada, que en ocasiones emitía Reales Provisiones contrarias a las decisiones capitulares, lo que

(3) VILLAS TINOCO, S. «El municipio... *art.cit.* 57.

(4) Por citar sólo algunos estudios de este tipo RINGROSE, D.R. «Madrid y Castilla, 1560-1850. Una capital nacional en una economía regional», *Moneda y Crédito* 111, 1969, 65-122. PALACIO ATARD, V. «Abastecimiento de Madrid a finales del siglo XVIII», *Actas II Symposium Historia de la Administración*. Madrid 1971, 351-59. PALOP RAMOS, J.M. *Fluctuaciones de precios y abastecimientos en la Valencia del siglo XVIII*. Valencia 1977. GIMENEZ LOPEZ, E. *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*. Valencia 1981. CREMADES GRIÑAN, C. *Alimentación y consumo en la ciudad de Murcia durante el siglo XVIII (1701-1766)*. Murcia 1984. CASTRO, C. DE *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas en el Antiguo Régimen*. Madrid 1987. BERNABE GIL, D. *Hacienda y mercado urbano en la Oribuela foral moderna*. Alicante 1989. PORRES MARIJUAN, M.R. *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (Aspectos institucionales, económicos y sociales)*. Alava 1989.

(5) ANES, G. «Los Pósitos en la España del siglo XVIII», *Moneda y Crédito* 105, 1968, 39-69. FERNANDEZ HIDALGO, M.C. Y GARCIA RUIPEREZ, M. *Los Pósitos municipales y su documentación*. Madrid 1989.

(6) BERNABE GIL, D. *Hacienda... op. cit.* 10 ss.

obligaba a anular las medidas de la ciudad. El Cabildo solía recurrir estas sentencias, iniciando largos pleitos para defender su soberanía municipal.

VIGILANCIA DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA

La función de control realizada por el Cabildo sobre la economía no diferenciaba con la claridad actual los distintos sectores productivos, y así las medidas tendían a solucionar problemas o a prevenir su existencia, sin un programa conjunto que dividiera las necesidades de cada sector.

Evidentemente en una pequeña ciudad del Antiguo Régimen, centrada en la exportación de sus productos agrícolas y con escaso potencial industrial, las intervenciones se concentrarían en la agricultura, principal sector donde el Cabildo podía hacer valer sus decisiones. No obstante la industria sería controlada a través de los gremios y, aunque de manera más limitada, también se registrarían medidas sobre el comercio, como el mantenimiento de las comunicaciones, control de precios o vigilancia contra los monopolios particulares.

1. Agricultura

La ciudad y la comarca de Vélez Málaga eran zonas esencialmente agrícolas, aunque el destino de su producción fuese la comercialización. Este marcado carácter va a determinar, en gran medida, que tal sector económico sea el que merezca la principal intervención del Cabildo. Los intereses capitulares al respecto son claros y definidos: una parte considerable de los regidores podía ser considerada como terrateniente, o estaba directamente vinculado con alguno de ellos, por lo que la mayor parte de las medidas tendían a garantizar las bases de ese poder, vigilando la producción y los precios para evitar las injerencias externas.

Uno de los aspectos más importantes dentro de la documentación capitular va a ser la preservación de los bosques y pastos, ya fueran de propiedad comunal, real o municipal, cuyo uso y disfrute correspondía a todos los vecinos, aunque debieran solicitar para ello licencia al municipio.

Estas zonas solían ser utilizadas para el corte de madera, previa autorización del Cabildo a los vecinos siempre para su uso particular, nunca para su venta, especificándose con claridad que el aprovechamiento se limitaba a árboles caídos o inútiles, y cuando fuera necesario señalando una persona específica para su corta. Así tenemos constancia de peticiones de madera para arreglar iglesias, como la de Alfarnate (7), cortijos (8) o para construir ermitas (9). No todas las peticiones de madera procedían de los particulares, pues también la Corona solicitaba este tipo de servicios de la ciudad con destino a la construcción naval, defensiva, o fabricación de toneles para el transporte de la pólvora.

(7) A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-19, Libro 1º, Cabildo 23 abril 1700, f.98.

(8) *Ibidem*, Cabildo 31 agosto 1700, f.122v.; Sig. II-1-20, Libro 2º, Cabildo 27 mayo 1708, f.8.

(9) *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 5º, Cabildo 10 noviembre 1713, f.75v.

Pero el uso de la madera tendía casi siempre a ser abusivo y los vecinos se abastecían a través de ella, no sólo de materiales de construcción de viviendas o herramientas, sino también de carbón, por lo que las referencias a una preocupante deforestación en la zona son frecuentes en el Cabildo, aunque la repetición de las medidas tomadas para su solución (10), nos hace creer que no fueran muy efectivas.

El uso y disfrute de los pastos comunales era un privilegio de sus vecinos, lo que ocasionaba numerosas peticiones de vecindad por parte de grandes propietarios de ganado que perseguían únicamente el beneficio de las hierbas y que eran lógicamente denegadas.

El Cabildo era el encargado de asignar las zonas de pastura a los distintos tipos de ganado, poniendolo en conocimiento de los propietarios mediante edictos, que debían repetirse con cierta asiduidad (11) para evitar que los ganados pastaran en zonas que no les pertenecían alegando sus dueños desconocimiento.

La defensa de los pastos y su mantenimiento íntegro era una de las principales competencias capitulares, ya fuera contra los ganados foráneos o contra los usurpadores. Los Alcaldes de la Hermandad eran los encargados de denunciar, multar e incluso aprehender los ganados de personas no vecinas de la ciudad, elevando las infracciones ante la instancia judicial. Problemas mucho más graves se producían en las zonas en que Vélez poseía comunidad de pastos con ciudades vecinas: Alhama en el campo de Zafarraya, y Loja en el de los Alazores (12), donde los Alcaldes de las ciudades denunciaban a los ganados de las restantes creando múltiples problemas de competencias.

Los pastos también debían ser continuamente defendidos en sus límites contra aquellos que pretendían sembrarlos o usurparlos, ya fueran pequeños campesinos que arañaban las mojoneras de las zonas comunales o grandes propietarios siempre deseosos de ampliar sus dominios a través de apeos o amojonamientos fraudulentos. Son pues frecuentes las denuncias de siembra de trigo, e incluso plantación de viñas, en estas zonas, lo que exigía una constante vigilancia de la ciudad a través de guardas y del Procurador General, y en la que solían colaborar los propietarios de ganado, principales interesados en su mantenimiento íntegro.

A pesar de las denuncias y establecimiento de causas contra esos particulares, el avance roturador debió ser constante y difícilmente controlable, ya que en 1709 la ciudad solicitó como arbitrio, contra toda costumbre (lo común era demandar determinadas cantidades sobre los productos de exportación), el permiso para romper y sembrar algunas dehesas de la ciudad (13).

La Corona, antes de decidir, demandó al Cabildo la opinión de sus componentes sobre la utilidad y el provecho de dicha roturación individualmente. El acuerdo capitular fue unánime, declarando el beneficio que se podría obtener de ella en cereal al ser tierra calma (14). La unanimidad pudo ser causada por un aumento de población, o por una crisis en las cosechas

(10) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 3º, Cabildo 3 enero 1704, f. 145v.

(11) *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 3º, Cabildo 1 marzo 1710, f. 46v.

(12) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 2 enero 1706, f. 75v.

(13) *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 2º, Cabildo 1 abril 1709, f.71v.; Cabildo 18 mayo 1709, f.77.

(14) *Ibidem*, Cabildo 16 junio 1709, f.82.

del resto de la zona, que hicieran necesario ese nuevo aporte de cereal, y rentable la nueva roturación por el corto período de cuatro años.

Antes de la resolución real se habían iniciado las mediciones y la ejecución de las distintas suertes en que se iba a dividir la dehesa, e incluso habían salido al pregón y remate, suponiendo la cercanía del Real Despacho que lo autorizara. La roturación encontró cierta oposición en algunos sectores ciudadanos (probablemente ganaderos), reflejada en la desaparición de los mojones colocados tras la medición, que no pudo ser aclarada pese a las averiguaciones llevadas a cabo por los capitulares (15).

Cercano a concluir el período de cuatro años concedido para la roturación, en 1713 los agricultores solicitaron que se continuara con dicha siembra, alegando no haber perjudicado a los ganados, que habían pastado en las rastrojeras. La demanda fue apoyada por la ciudad, que solicitó el arbitrio de la dehesa baja por dos años más como compensación por cierta cantidad que ya había sido abonada (16).

La dehesa fue vuelta a sembrar sin constar el permiso Real para ello, lo que ocasionó graves problemas al llegar la denegación en plena época de siembra. El Cabildo decidió proceder con todo el rigor del derecho, retirando las yuntas de la zona y permitiendo la entrada del ganado bovino y caballar, para los que habían correspondido tradicionalmente esas tierras, dejando por perdidas las siembras ya realizadas (17).

La defensa de la producción es una línea claramente marcada en la política instrumental del Cabildo, protegiendo los cultivos contra todo lo que pudiera perjudicar las cosechas ya fueran gorriones, langosta, o ganado.

Los gorriones eran perjudiciales en la época de siembra, al comerse la mayor parte del cereal depositado en los campos, por lo que la ciudad dedicaba una cierta cantidad para el mantenimiento de una persona encargada de darles muerte. Frecuentemente se debían publicar bandos y fijar edictos para que cada vecino contribuyera a este cometido con la muerte de una docena de gorriones, los cuales debían ser entregados al escribano para su registro (18).

Las quejas contra dueños de ganado por los daños que producían éstos en viñas y arbolados eran constantes (19), aunque su actuación era especialmente perjudicial en septiembre. En esta época, cuando las aceitunas estaban aún en los olivos casi dispuestas para su recogida, la entrada del ganado suponía la pérdida de buena parte de la cosecha, por lo que la vigilancia debía incrementarse, al mismo tiempo que se imponían severas penas a los transgresores (20).

El ganado cabrío, debido a su voracidad, tenía prohibida la entrada en los límites de los cultivos durante todo el año, lo que era además una garantía para el control municipal sobre la venta de leche. No obstante el incumplimiento debía ser común, alegando sus propietarios que

(15) *Ibidem*, Cabildo 20 julio 1709, f.86 y Cabildo 27 julio 1709, f.88.

(16) *Ibidem*, Libro 5º, Cabildo 17 octubre 1713, f.65v.

(17) *Ibidem*, Cabildo 27 septiembre 1714, f.152v.

(18) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 1º, Cabildo 15 marzo 1700, f.90v.

(19) *Ibidem*, Cabildo 29 octubre 1700, f.151v.-152v.

(20) *Ibidem*, Cabildo 10 septiembre 1700, f.129 y Sig. II-1-20, Libro 5º, Cabildo 11 agosto 1713, f.31v.

se trataba de cabras recién paridas que iban de camino a dar leche a la ciudad. Así se desprende de las numerosas veces en que la prohibición debió reiterarse (21), en defensa también de la Real Hacienda, que perdía sus derechos en las ventas de leche que se realizaban en el trayecto.

La ciudad era la encargada de organizar todo el sistema de riego a través de sus dos Alcaldes del agua, nombrados anualmente en el cabildo de Suertes, debiendo otorgar licencia para que pudiera realizarse cualquier innovación en este sistema. Así el Cabildo otorgó licencia a un grupo de vecinos de la Viñuela que pretendían romper a su costa una acequia en desuso para llevar agua de riego a sus cortijos y facilitar el cultivo no sólo de cereal sino de morales y otros árboles (22).

También regulaba todo lo concerniente a señalamiento de horas y volumen de agua para el riego, aunque delegaba en los Alcaldes de aguas para realizar el reparto y vigilar su correcta ejecución. Cuando surgían problemas con vecinos de determinadas zonas, el Cabildo nombraba comisarios para la revisión del repartimiento realizado por los Alcaldes (23).

Curiosamente también la ciudad estaba encargada de emplear todos los medios a su disposición para conseguir evitar las inclemencias climatológicas perjudiciales a las cosechas, y entre las disposiciones consideradas más efectivas se encontraban las rogativas a la Virgen de los Remedios, patrona de la ciudad. Estas son la mejor señal para detectar los años con escasez de lluvias, como 1702 cuando se celebraría una rogativa con procesión «por reconocer la gran falta de agua, hallarse los campos secos y con necesidad de rocío» (24). Estas se repetirían en 1706, 1710 y 1711 (25).

La plaga de langosta, cigarrón, pulgón y «casacuesta» en las viñas, arbolados y sembrados que sufrió la ciudad en 1706 hizo acudir al Cabildo al recurso del exorcismo realizado por un religioso capuchino (26), como modo de invocar a los poderes divinos. No obstante la plaga se había incrementado en 1707, y obligó a tomar nuevas medidas: batidas realizadas por todos los vecinos cada domingo, gratificaciones por celemín de langosta muerta presentada ante escribano y rogativas. Las noticias sobre esta plaga persistirían en 1708 y 1709, indicando que aún no había sido totalmente erradicada (27).

La ciudad debía además actuar como árbitro en distintos conflictos entre particulares, concretamente ante ciertos problemas existentes entre los vecinos de Nerja y el dueño de su ingenio. Los primeros habían decidido no acudir a éste para moler sus cañas de azúcar, dirigiéndose al cercano ingenio del lugar de Maro, con grave perjuicio para el de Nerja y el Erario Público (28).

(21) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 8 febrero 1705, f.37 y Cabildo 11 marzo 1706, f.120.

(22) *Ibidem*, Libro 2º, Cabildo 10 junio 1701, f.52.

(23) *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 4º, Cabildo 7 julio 1711, f.52v. y Cabildo 2 enero 1713, f.213v.

(24) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 17 abril 1702, f.150.

(25) *Ibidem*, Libro 4º, Cabildo 17 abril 1706, f.135v.; Sig. II-1-20, Libro 3º, Cabildo 5 abril 1710, f.56v.; Libro 4º, Cabildo 6 marzo 1711, f.19.

(26) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 11 mayo 1706, f.142.

(27) *Ibidem*, Libro 2º, Cabildo 4 mayo 1708, f.4v. y Cabildo 1 abril 1709, f.70.

(28) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 21 marzo 1705, f.42v.

Al ser los montes y los eriales propiedad realengas, cuyo cuidado había sido cedido al Cabildo de la ciudad, nos constan peticiones de particulares para poner colmenas en ellos, concretamente una en la zona de Alfarnate (por parte del ermitaño de Ntra. Sra. de Monsalud), que fue concedida (29).

El permiso capitular también era necesario para el uso de hierros de marcar ganado, lo que indica que debía existir un registro de los mismos en el Cabildo o al menos en el Libro de Actas, para evitar problemas de propiedad entre ganaderos.

2. Pesca

En el subsector pesquero, la ciudad se encargaba de recibir la fianza de las barcas forasteras y de conceder la licencia que les permitía realizar su trabajo en sus costas, entre el Castillo Bajo de Torrox hacia levante y el Castillo del Marqués hacia el poniente.

El Cabildo establecía además los turnos de pesca con las barcas naturales, señalaba el precio máximo del pescado y las prohibiciones de pescar en compañía (seguramente esta expresión se refiriera al sistema de pareja o «hous» cuyo uso motivaría la controversia conservacionista (30)), traspasar el producto de una a otras y venderlo fuera de la ciudad sin su autorización (31).

Las costas de la ciudad eran bastante ricas en pesca, pero la afluencia de barcas y boliches foráneos previa a la Semana Santa, para hacer acopio de pescado y abastecer sus respectivas ciudades en fechas tan señaladas, ponía en peligro la venta de pescado a lo largo del año. Por esta causa los armadores de las jábegas autóctonas demandaban a la ciudad una reglamentación más estricta que incluyera la reducción de los forasteros tanto en número como en zona de pesca. Se pretendía que aquellos efectuaran su labor exclusivamente en el levante de la ciudad, en la zona denominada de la Carraca (32).

Los problemas volverían a repetirse poco después, y una vez comprobado que la paz entre los armadores naturales y los foráneos era imposible, la ciudad decidió separarlos. Los armadores autóctonos pescarían en el poniente, y los forasteros al levante, teniendo como límite entre ambos la torre de Güi. Esta decisión pronto sería contravenida por los armadores foráneos, como denunciaban los pescadores comarcanos ante el Cabildo. La intromisión en el conflicto del Capitán General a petición de los armadores forasteros harían derivar el problema hasta un grave asunto de competencias (33).

(29) *Ibidem*, Cabildo 5 febrero 1706, f.100v.

(30) FERNANDEZ DIAZ, R. y MARTINEZ SHAW, C. «La pesca en España en el siglo XVIII. Una aproximación cuantitativa (1758-1765)», *Revista de Historia Económica* 3, 1984, 183-201.

(31) A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-19, Libro 3º, Cabildo 1 septiembre 1702, f.21. y Cabildo 9 septiembre 1702, f.24.

(32) *Ibidem*, Cabildo 10 octubre 1704, f.197.

(33) *Ibidem*, Libro 4º, Cabildo 12 octubre 1705, f.61; Cabildo 18 marzo 1706, f.126v.; Cabildo 23 marzo 1706, f.129v.; Cabildo 17 abril 1706, f.134.; Sig. II-1-20, Libro 3º, Cabildo 2 diciembre 1709, f.28v. y Libro 5º, Cabildo 16 noviembre 1713, f.78v.

3. Artesanía

Los gremios eran asociaciones de artesanos y comerciantes que regulaban internamente el ejercicio de sus profesiones estableciendo calidades, precios y estadios de preparación, al mismo tiempo que les proporcionaban una cobertura social. Estas asociaciones dependían directamente de las autoridades municipales, encargadas de su control y fiscalidad, a raíz de cuya solicitud habían surgido y con cuya legislación se reglamentaban (34).

Las noticias referentes a la existencia de un artesanado y sus correspondientes gremios en la zona de Vélez son escasas en las Actas Municipales, aunque esté claro que ejercía una tutela sobre ellos al nombrarles examinadores (35), y poner orden en sus precios y calidades asesorado por dos maestros de cada corporación (36).

Los regidores encargados de hacer efectivo dicho poder eran nombrados en el Cabildo de Suertes de cada año; constan las elecciones de Alcaldes de alfareros, sastres, albarderos y cordoneros, junto a Herretes de zapateros y de paños, sin que podamos afirmar tajantemente que todos ellos fueran gremios establecidos. Así como una petición de nombramiento de veedores y examinadores, realizada en 1700 por el gremio de barrileros de Torre del Mar, para lo que fueron nombrados dos maestros, vecinos de dicho lugar (37), lo que nos confirma la existencia de un colectivo de artesanos organizado como gremio en Torre del Mar, seguramente cerca del puerto, donde serían más necesarios sus servicios.

Del mismo modo tenemos noticias de una inspección realizada por el Veedor de molinos especificando la maquila cobrada por los molineros y procediendo a una regulación de la misma para evitar el excesivo precio de la harina (38).

4. Comercio

Las Actas Capitulares no son mucho más explícitas respecto al comercio, pero al ser una zona de agricultura enfocada a la comercialización, es mucho más fácil la localización de noticias indirectas. Así, por sus intereses exportadores la ciudad estaba muy atenta a la fijación del precio de cargazón de la pasa en Málaga, que iniciaba anualmente la vendeja por una Ejecutoria Real (39). El «rompimiento» era después notificado a la ciudad a través de un testimonio de escribano para que adecuara sus exportaciones a ese precio.

No obstante, parece ser que ninguna de ambas ciudades debía cumplir escrupulosamente con el procedimiento señalado, pues en 1703 Vélez es informada sobre la cargazón de pasa efectuada en Málaga antes del rompimiento, autorizada por el Gobernador al garantizar el cobro de los Reales Derechos (40). Este tipo de actos contradecían el Real Privilegio concedido

(34) VILLAS TINOCO, S. *Los gremios malagueños. 1700-1746*. Málaga 1982, 183 ss.

(35) A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-20, Libro 4º, Cabildo 31 julio 1711, f.60v.

(36) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 3º, Cabildo 3 enero 1704, f.146 y Libro 4º, Cabildo 12 febrero 1706, f.104v.

(37) *Ibidem*, Cabildo 8 octubre 1700, f.148.

(38) *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 2º, Cabildo 29 octubre 1708, f.39 y Cabildo 10 noviembre 1708, f.44v.

(39) *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 30 septiembre 1701, f.82.

(40) *Ibidem*, Libro 3º, Cabildo 15 octubre 1703, f.112v.-113v.

a la ciudad de Málaga para el rompimiento de la pasa, al mismo tiempo que perjudicaban en gran medida los intereses comerciales de Vélez.

La guerra fue uno de los factores que más perjudicaron el comercio tanto de Vélez como de la ciudad de Málaga (41), debido a la considerable reducción del número de barcos foráneos asistentes a la vendeja (al ser los principales compradores tradicionalmente ingleses y holandeses, enemigos en esa contienda), y al continuo temor a ataques enemigos por la costa.

En el caso de Vélez este peligro llevó al Corregidor a prohibir el traslado de la pasa a los almacenes de Torre del Mar, más desprotegidos, por lo que una vez vendida la pasa depositada en el interior, los comerciantes debían solicitar un permiso especial para efectuar su transporte desde la ciudad hasta los barcos (42). Esto era además un buen recurso para impedir las cargazonas ilegales y las pérdidas que éstas suponían para la Real Hacienda, al no efectuar el pago de sus derechos.

En 1708, debido a la corta cosecha de pasa y a las necesidades de los cultivadores que ya habían recibido cantidades a cuenta de los almacenistas por sus frutos, la ciudad se vio obligada a fijar el precio al que debía venderse por los particulares a los almacenistas y comerciantes, por cuenta de sus débitos, estipulando un montante de 8 reales (43).

Esta medida refleja claramente como el Cabildo defiende sus ingresos por arbitrios al mismo tiempo que los intereses agrarios de la oligarquía municipal, para ambos una excesiva baja del precio disminuía considerablemente los beneficios.

No obstante, sólo un mes más tarde el Cabildo se vio obligado a rebajar de nuevo el precio de la pasa, que estaba vendiéndose a uno inferior en Málaga, con la consiguiente disminución en las ventas de la ciudad, fijándolo en 6 reales para la arroba de pasa de sol y 20 la carga de leña, y publicando los edictos el Corregidor (44).

La ciudad debió también fijar precio a la pasa en 1709 ante el bajo nivel que experimentaba en la zona (sólo 4 reales), en un montante algo superior: 5 reales y medio la pasa de sol, estableciendo penas de hasta 100 ducados (45) a los mercaderes que efectuaran las compras a menor precio. Similares medidas se aplicarían también en 1712 (46).

La vigilancia de los precios para la exportación no se limitaba a la pasa, sino que el limón y los productos de la huertas también la experimentaron. En 1714 la ciudad llegó a ordenar al Alcalde de Torre del Mar, y a los mercaderes, que no embarcaran ninguna carga de estos frutos sin el previo consentimiento de los comisarios encargados de gestionar su precio (47). Estos regidores tenían la obligación de no conceder dichos permisos si las compras no habían sido efectuadas según las tarifas establecidas oficialmente y pagados los arbitrios municipales.

(41) QUINTANA TORET, F.J. «La crisis del comercio malagueño en la transición del siglo XVII al XVIII (1678-1714)», *Baetica* 7, 1984, 288.

(42) A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 11 septiembre 1706, f.171 y Cabildo 5 noviembre 1706, f.183.

(43) *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 2º, Cabildo 22 agosto 1708, f.22.

(44) *Ibidem*, Cabildo 30 septiembre 1708, f.31.

(45) *Ibidem*, Cabildo 7 septiembre 1709, f.97v.-98v.

(46) *Ibidem*, Cabildo 7 septiembre 1712, f.181v.

(47) *Ibidem*, Libro 5º, Cabildo 2 enero 1714, f.86v.

La principal preocupación de la ciudad, con respecto al comercio, radicaba en el mantenimiento de las infraestructuras viarias de la zona, teniendo conciencia de que el estado de dichas comunicaciones influía decisivamente en el encarecimiento de los productos, al ocasionar un transporte más lento y dificultoso (48).

El estado de los caminos era esencial para la labor de los trajinantes que traían los bastimentos a la ciudad a lomos de sus animales, tanto por el camino de Granada como por el de Málaga. Esta necesidad fue la que obligaría a la ciudad, en 1708, a edificar un nuevo puente en Zalia.

Los bastimentos necesarios para la ciudad no sólo podían llegar por tierra y la afluencia de barcas de vacío a la zona en busca de pescado fue utilizada por el Cabildo para este fin. De hecho la ciudad obligó a todas esas barcas que llegaban a comprar (sardinias esencialmente), a venir cargadas de trigo, cebada, arroz u otros productos para poder después cargar en la ciudad el pescado, garantizando de este modo otro nuevo medio de abastecimiento (49).

La ciudad tenía también competencia sobre la apertura de toda clase de tiendas en su jurisdicción y por ello cualquier pretendiente debía solicitar una licencia capitular para abrir un comercio en la ciudad, como ocurre en 1703 cuando se pretendió abrir una tienda de confitería (50), o en 1705 para la fabricación de un nuevo horno de pan (51). En el primer caso la petición fue trasladada al Corregidor que debía ya haber resuelto algo en este sentido con anterioridad, y en el segundo se planteó la necesidad de que dos comisarios reconocieran e inspeccionaran el lugar elegido.

Este sucinto análisis nos confirma la idea del Cabildo como campo de acción de la oligarquía urbana, que lo utilizaba para beneficiar sus intereses particulares, aunque amparándose en la noción de «bien público». Esta utilización particularista del poder municipal se veía favorecida por la ausencia de un plan general explícito que organizara las medidas concretas a tomar en líneas preestablecidas, no obstante si podemos apreciar algunos indicios con los que enfocar las actuaciones analizadas.

El interés capitular hacia la agricultura y la ganadería está basado en una idea genérica de aumento de las cosechas para el «bien público», expresión que suele encerrar, además de la consabida necesidad de abastecer a la ciudad, un sentido fiscal, el incremento de los arbitrios que se recaudaban por dichos productos. Así el «bien público» como garantía de abastecimiento sería válido para productos como el cereal, aceite, vino y en el caso del ganado, carneros, vacas, etc., mientras que el incremento de los ingresos sería paralelo a la producción y exportación de pasa, limón, naranja y batata. A nivel general será esta última faceta la que produzca una mayor actividad capitular, tanto a nivel agrícola como comercial.

La fijación de los precios para los productos de exportación señalaba de una parte el precio fiscal a través del cual se habían de calcular los derechos municipales a cobrar, y de otra

(48) MADRAZO MADRAZO, S. «Precios del transporte y tráfico de mercancías en la España de finales del Antiguo Régimen», *Moneda y Crédito* 159, 1981, 42.

(49) A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-19, Libro 3º, Cabildo 20 noviembre 1703, f.124.

(50) *Ibidem*, Cabildo 29 marzo 1703, f.64v.

(51) *Ibidem*, Libro 4º, Cabildo 2 enero 1705, f.23v.

las expectativas de los agricultores para vender su producto, aunque las continuas referencias del Cabildo tendentes a impedir su dependencia de los almacenistas que adelantaban el importe de la cosecha, nos haga dudar de su efectividad. De cualquier modo la fijación del precio en Vélez-Málaga, en ocasiones incluso antes del rompimiento que debía producirse en Málaga, debía proporcionar pingües beneficios a la oligarquía local ya fuera terrateniente o almacenista.

La defensa de las prerrogativas ciudadanas, entre las que se incluirían tanto las dehesas y pastos comunales concedidas por donación Real en tiempos de la conquista como las zonas de pesca, es otro de sus principales objetivos. Estas zonas son controladas y protegidas contra cualquier intento de apropiación, considerándose como regalías del Cabildo, que regulaba estrictamente el uso y disfrute por parte de sus vecinos. En el caso de sus zonas de pesca la ciudad debió alegar ante el Consejo y la Chancillería de Granada que el Capitán General de la Costa pretendía introducirse en materias de su exclusivo gobierno.

Sus labores de gobierno eran consideradas de una manera amplia e incluían, como ya hemos visto, múltiples facetas de la vida económica, aunque el balance deba ser descorazonador. Al estar enfocadas únicamente desde un punto de vista meramente fiscal el Cabildo no contribuyó, al menos en estas fechas, a dinamizar los sectores económicos, ni siquiera a proponer mejoras y/o alternativas a los problemas planteados tal y como ocurriría, años después, en el reinado de Carlos III.